TERRAZAS TORRIJOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPITULO PRIMERO: Disposiciones Generales
CAPITULO SEGUNDO: Ámbito
CAPITULO TERCERO: Prescripciones Generales
CAPITULO CUARTO: Emplazamiento y Ocupación
CAPITULO QUINTO: Cerramientos Estables Desmontables
CAPITULO SEXTO: Mobiliario
CAPITULO SÉPTIMO: Solicitudes
CAPITULO OCTAVO: Infracciones y Procedimiento Sancionador
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I: Cerramientos estables desmontables. Documento Técnico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Torrijos, las terrazas de veladores constituyen lugares tradicionales de esparcimiento y relación social que proyectan fielmente la imagen abierta, vitalista y acogedora de nuestra ciudad y de sus gentes.

La Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, pues las formas tradicionales de instalar terrazas han quedado desfasadas y obsoletas, ofreciendo la posibilidad de que se pueda disfrutar de ellas durante todo el año, cuidando los aspectos medioambientales para evitar posibles molestias a los vecinos y la calidad de estas instalaciones como muestra de la vitalidad de Torrijos.

De otra parte, la legislación de la Comunidad de Castilla La Mancha ha producido cambios normativos importantes, como la Ley 4/2007. de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha y la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla La Mancha, Directiva 2006/123/CE , que inciden sobre la regulación municipal de terrazas y veladores, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y de Protección del Entorno Urbano y la Instrucción de simplificación administrativa del Ilmo. Ayuntamiento de Torrijos para la apertura de actividades de servicios.

Con estos parámetros generales, se ha elaborado una propuesta de regulación para la instalación de las terrazas de veladores en suelo de titularidad y uso público, en suelo de titularidad privada y uso público y en suelo de titularidad y uso privado.

La posibilidad de permitir los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada de uso público se estudiara en cada caso concreto, pues plantearía el problema ineludible del aumento del aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad no

permitidos por el planeamiento al quedar asimilados, de hecho, a una ampliación del establecimiento principal del cual es accesorio

Se parte de la premisa de que las terrazas de veladores, en cuanto instalaciones accesorias a determinados establecimientos, no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de forma independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad, con la correspondiente licencia de instalación y funcionamiento

En consecuencia, el título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una autorización administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa.

Como tal se caracteriza por ser una autorización administrativa especial discrecional, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL). De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del RSCL.

La ordenanza se estructura en siete capítulos, precedidos de una exposición de motivos, con veintitrés artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con excepción de los recintos feriales, eventos deportivos y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de las fiestas populares.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. La superficie de ocupación será de 3,24 m2 (1,80 x 1,80m).

2. Velador de Fumadores: Conjunto compuesto como máximo por dos mesas altas de diámetro máximo de 60 centímetros y dos taburetes por mesa adaptados a la altura de la mesa para el servicio de establecimientos de hostelería, y pegados a fachada de dicho establecimiento.

3. Módulo: conjunto de veladores.

4. Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos desmontables o móviles autorizados en terrenos de uso público o espacio libre abierto sin restricción al uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

5. Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol, previa autorización de la comunidad de vecinos.

6. Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

6.a. Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.

6.b. Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ÁMBITO

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles o entrantes particulares que se encuentran en el término municipal de Torrijos en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que tengan regularizada la actividad a la que dan servicio y con las limitaciones que se estipulan en la ordenanza.

Artículo 4.- Vigencia

Las autorizaciones tendrán vigencia para el periodo anual establecido (de marzo a marzo) o en períodos concedidos, previa solicitud, por el Ayuntamiento. Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, y se desease volver a instalar terraza para la nueva temporada, deberá solicitarse obligatoriamente una prórroga de la misma para el año o periodo sucesivo, abonando la tasa correspondiente y aportando el certificado de la póliza de responsabilidad civil expedida por la compañía aseguradora a la que se refiere el artículo correspondiente, con cobertura para el plazo solicitado.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Por razones de interés público, así como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, previa audiencia al interesado.

Artículo 5.- Periodos y horarios

1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad pública o privada y uso público, será:

Del 1 de enero al 31 de mayo:
hasta las 00:30 h los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
hasta las 01:30 h los viernes, sábados y vísperas de festivo.

Del 31 de mayo al 30 de septiembre:
hasta la 01:30 h los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
hasta las 02:00 h los viernes, viernes, sábados y vísperas de festivo.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre:
hasta las 00:30 h los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
hasta las 01:30 h los viernes, sábados y vísperas de festivo.

El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 9:00 h, que podrá adelantarse a las 8:00 h entre los meses de junio y septiembre. En el caso de los meses de junio y septiembre, si el establecimiento decidiera adelantar el montaje de la terraza a las 8:00 h, será su responsabilidad la limpieza de la ubicación de la terraza.

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores con cerramientos estables será el mismo que el indicado en el apartado 1.

3. Las terrazas de los quioscos de temporada o permanentes tendrán el mismo horario de funcionamiento que el indicado en el apartado 1.

4. No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado al establecer las condiciones ambientales. En el caso de que se acepte se procederá como en el caso anterior.

5. En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen.

CAPÍTULO TERCERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 6.- Prescripciones Generales

a) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

b) La distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, kioscos, cabinas, o similares, será de 1,20 metros, siempre y cuando estos elementos se encuentren en los recorridos peatonales de la propia terraza. Serán 40 centímetros de separación respecto a jardines, bordillos y a los carriles de bicicletas.

c) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles:

1. que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.
2. que su trazado no atraviese el área de la terraza, la cual deberá quedar a un lado u a otro de itinerario peatonal, pero no simultáneamente a ambos.

d) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia, preservando de la ocupación, como mínimo, la anchura que se establezca en la normativa sobre seguridad en caso de incendio.

e) No se autorizará colocar veladores en las franjas señalizadas con pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

f) No se anclará al pavimento elemento alguno.

g) Los elementos de cierre quedarán exentos de la delimitación de la superficie de la terraza. Estos elementos quedarán definidos por el Ayuntamiento.

h) La colocación de los toldos y sombrillas atenderá a lo señalado en el Código Técnico y demás normativa aplicable.

i) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

j) Por necesidades públicas del municipio se podrá requerir la retirada de cualquier terraza. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

k) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etc.

l) Se presentará póliza de responsabilidad civil o ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil del establecimiento que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una cobertura de 150.000,00 euros y con un mínimo de 75.000 euros por siniestro.

ll) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

m) No se permite la colocación en las terrazas y en los veladores de invierno de aparatos o equipos amplificadores de sonido o vibraciones acústicas.

n) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol, ruido, convivencia, condiciones higiénico-sanitarias y normativa vigente, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

ñ) La autorización la deberán pedir los titulares de la actividad.

o) En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

p) El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

q) Se permitirá el uso de televisiones que se encuentren dentro del local y puedan visualizarse desde el exterior con las medidas de protección adecuadas y previa aprobación por el equipo de gobierno. Con ocasión de determinados eventos deportivos o de índole social, y previa autorización municipal, que indicará expresamente los horarios para los que rige la autorización, se podrán instalar televisiones con las debidas medidas correctoras de cumplimiento en materia legal de ruidos y protección sobre el reglamento de baja tensión. Los televisores deberán ser retirados transcurridos 30 minutos desde la conclusión del evento para el que se recibió la autorización. Las solicitudes para la autorización de estos usos deberán presentarse en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) con un mínimo de una semana de antelación al evento solicitado. En caso de no recibir respuesta por parte del Ayuntamiento, se entenderá la solicitud como no autorizada.

CAPÍTULO CUARTO.- EMPLAZAMIENTO Y OCUPACIÓN

Artículo 7.- Emplazamiento

La instalación de las terrazas en el término municipal sólo se podrá realizar en aquellos emplazamientos que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Se establece la siguiente clasificación de emplazamientos:

1.- Calles peatonales.
2.- Calles y plazas con tráfico rodado.
3.- Plazas peatonales y parques.
4.- Soportales.

Sección 1ª. Condiciones comunes

La concesión se ajustará siempre a los criterios establecidos en la presente ordenanza y no podrá superar con carácter general el **máximo de 12 mesas** por establecimiento en suelo público, a excepción de los supuestos señalados en la presente ordenanza.

El espacio máximo de aparcamiento diferenciado susceptible de ser ocupado por la terraza de un establecimiento será:

- el de los metros lineales de la fachada hasta un máximo de 6 metros, siempre que la línea de fachada coincida con la línea de aparcamiento.
- hasta un 30% de las plazas de aparcamiento disponibles en la línea de fachada cuando ésta tenga una longitud superior a 6 metros, quedando a criterio del Ayuntamiento por el impacto de las plazas de aparcamiento disponibles en el entorno.

No se autorizarán terrazas: en los viales de la calzada; en los aparcamientos regulados por O.R.A. en su horario de funcionamiento (siendo posible su autorización fuera del horario de Zona Azul); parada de transportes públicos; accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos; accesos a locales o edificios contiguos, más 0.50 metros a cada lado de los mismos; zonas de paso de peatones; vados, más 1 metro a cada uno de sus lados; y portales de viviendas.

No se podrán instalar en las salidas de emergencia, más 1 metro a cada lado de las mismas, y, asimismo, se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos) y registros de los distintos servicios.

El **ancho máximo de la terraza** será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas.
Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de solares colindantes al establecimiento hostelero no tenga concedida licencia de obra o licencia de actividad por el Ayuntamiento de Torrijos. Si dichos terrenos colindantes tuvieran concedida Licencia de Obras, se deberá aportar el consentimiento expreso de los titulares.

Las **terrazas o quioscos se ubicarán junto al establecimiento o en su frente**. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre el establecimiento y la terraza es inferior a 20 metros y ese espacio esté libre de ocupación. Si en el trayecto entre el establecimiento y la terraza el personal del establecimiento tuviera que cruzar la calzada, el Ayuntamiento podrá colocar pasos de peatones en la medida de lo posible y siempre bajo el informe preceptivo de la Policía Local.

Se podrá autorizar la instalación de terrazas en espacios abiertos, con objeto de potenciar la utilización de los mismos.

Sección 2ª. Calles peatonales

a. **Calles peatonales de titularidad pública**.

Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas, salvo en determinados casos que estipule el Ayuntamiento. La alineación se fijará para cada manzana de edificios.

En los casos que la anchura de la calle no permita, por separado, el itinerario peatonal accesible por un lado de la terraza y la accesibilidad de vehículos de urgencia, por el opuesto, se podrá adosar aquélla a fachada, cumpliendo lo indicado en la norma sobre terrazas adosadas, siempre y cuando quede una anchura de paso superior a 3 metros, garantizando el tránsito de personas y vehículos autorizados.

b. Calles peatonales de titularidad privada y uso público.

Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas, salvo en determinados casos que estipule el Ayuntamiento. La alineación se fijará para cada manzana de edificios.

En el caso de que esta alineación no fuera posible por la existencia de locales con actividad propia, se permitirá la doble alineación de terrazas pertenecientes a establecimientos diferentes, siempre que el recorrido peatonal entre ambas no sea inferior a 3 metros lineales.

Sección 3ª.- Calles y plazas con tráfico rodado

Se admiten dos tipos de terrazas:

a) Adosada a fachada
b) Separada de la fachada

Se podrán instalar terrazas o quioscos en aceras siempre y cuando quede un paso libre de 1,50 metros lineales o en su defecto el ancho de acera con una medida mínima de 1 metro, desde la línea de la fachada a la terraza o quiosco. En el supuesto de que la terraza o quiosco pudiera adosarse a la fachada, por ser ésta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales. En cualquier caso, si la terraza ocupa la fachada de edificios colindantes será necesario aportar autorización del titular de la finca afectada.

No se admite agrupación de mesas si el espacio libre de circulación peatonal resultante es inferior a 1 metro, ni en aceras de menos de 2,80 metros de ancho. A estos efectos, los carriles-bici no tienen la consideración de aceras.

En lo referente al arbolado, la zona de protección será la señalada por el alcorque.

Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento con plataforma diferenciada, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada para evitar que un vehículo acceda a éstas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados.

En el caso de las terrazas ubicadas en zonas de aparcamiento, serán los Servicios Técnicos del Ayuntamiento quienes determinen la disposición de la terraza para garantizar la compaginación de los diferentes usos de la vía pública.

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento que no cuente con plataforma diferenciada siempre y cuando cuente con el informe favorable de la Policía Local y Servicios Técnicos, siendo obligatorio para su instalación la colocación de tarima que eleve la zona delimitada de terraza a la altura de la acera.

En todos los casos, se deberá proteger a los clientes con elementos de separación, tipo valla, que cubran todos los frentes tanto a las zonas de aparcamiento como al vial, para garantizar la correcta visibilidad y seguridad de la zona acotada.

Sección 4ª. Plazas peatonales y parques

Se fija una alineación paralela a las fachadas de la plaza, sobre la que se situarán todas las terrazas de la plaza. Los módulos podrán situarse de forma longitudinal o transversal a dicha alineación.

La ocupación de las mismas con terrazas o quioscos, será inferior al 50 % del espacio utilizable por los peatones salvo en espacios que el ayuntamiento observe esta variación del porcentaje.

En caso de concurrencia de solicitudes de terrazas y para no perjudicar a ningún hostelero se instará desde el Ayuntamiento a que los solicitantes alcancen un acuerdo por escrito. En caso contrario, será el Ayuntamiento el que determiné su distribución, con un reparto equitativo de veladores y la ubicación de los mismos.

Se autoriza la colocación de una pequeña papelera o soporte de vertido de residuos en cada una de las mesas de la terraza que facilite mantener la limpieza del espacio público.

Plaza de España

Por norma general, la instalación de las terrazas se realizará en el interior de la Plaza, frente a la ubicación del establecimiento solicitante, con un número máximo de 15 mesas y sus correspondientes sillas. Si las solicitudes existentes superasen el 50 % antes mencionado, el Ayuntamiento realizaría un reparto equitativo del número de mesas concedidas por establecimiento. La distribución de terrazas para este emplazamiento se realizará al inicio de la temporada, no atendiéndose solicitudes posteriores si se hubiera alcanzado el 50% de ocupación anteriormente indicado.

Se permitirá la instalación de un mueble auxiliar para el acopio de enseres propios de la terraza que diariamente deberá ser retirado.

El Ayuntamiento, ante determinadas circunstancias excepcionales, podrá autorizarla en una ubicación distinta.

Plaza de los Descubrimientos

La instalación de terrazas se realizará en el interior de la Plaza con un número no superior a 12 mesas y sus correspondientes sillas por establecimiento en el frontal de su ubicación fija del establecimiento.

Se permitirá la instalación de un mueble auxiliar para el acopio de enseres propios de la terraza que diariamente deberá ser retirado.

El órgano competente para autorizar o denegar la correspondiente licencia, ante determinadas circunstancias excepcionales podrá autorizarla en una ubicación distinta.

Sección 5ª. Soportales

Se permite la instalación de terrazas en el interior de los soportales siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule, considerándose la anchura del soportal desde la fachada al interior de los pilares.

Se deberán adosar las terrazas a la línea exterior de los soportales. Quedará siempre libre un paso mínimo de 1,50 metros lineales o en su defecto el ancho de acera con una medida mínima de 1,00 metro.

Artículo 8.- Otras consideraciones

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público, debidamente justificadas, precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificulta de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad.

Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

CAPÍTULO QUINTO.- CERRAMIENTOS ESTABLES DESMONTABLES

Artículo 9.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable desmontable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.
b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable. En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen.

1.- Condiciones de los cerramientos estables desmontables:

1.-Los cerramientos estables deberán garantizar su estabilidad.
2.-La longitud máxima será la de la fachada del establecimiento, salvo en los casos que determine el Ayuntamiento.
3.-La altura máxima de la estructura será de 3,25 metros y la interior no será inferior a 2,50 metros.
4.-El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en documento técnico anexo a esta ordenanza, así como con el entorno en el que pretenda ubicarse.
5.-Los cerramientos estables podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torrijos.
6.-Los cerramientos estables deberán cumplir con el Código Técnico de la Edificación, las instalaciones eléctricas del mismo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y en los casos que fuese establecido con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
7.-Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores.
8.-En caso de finalización del periodo autorizado o de la extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el documento técnico anexo a la presente ordenanza.

Artículo 10.- Consideraciones generales. Cerramientos estables desmontables.

1. Los establecimientos que cuente con un cerramiento estable desmontable, deberá ubicar su terraza dentro del mismo durante todo el año. Los establecimientos cuyo número de mesas autorizadas para su licencia de terrazas sea mayor que el número de mesas a ubicar dentro del cerramiento estable desmontable, por las propias limitaciones físicas de la ubicación del mismo, deberá colocar el resto de mesas autorizadas pegadas a la fachada del cerramiento en el sentido longitudinal de la calle, siempre y cuando se cumpla con el paso peatonal establecido en esta normativa.

2. El mobiliario de la terraza que se sitúe en el interior del cerramiento estable deberá permanecer instalado a lo largo de todo el año, dentro del horario autorizado, para

su uso por los clientes, salvo por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento. En el caso de que el incumplimiento de esta obligación sea continuado, el Ayuntamiento exigirá el desmontaje del cerramiento durante el periodo en que no vaya a ocuparse el dominio público con la terraza.

3. El Ayuntamiento podrá establecer espacios en los que, por causas especiales, no se permita la instalación de cerramientos estables.

4. En caso de extinción de la licencia, en el plazo de diez días, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal. La fianza depositada para la colocación de los cerramientos estables desmontables no será reintegrables hasta haber eliminado y repuesto todos los elementos a su estado original.

5. La retirada del cerramiento como consecuencia de la revocación de la licencia; o porque se autorice la ocupación del mismo espacio público utilizado por el cerramiento para otros usos vinculados a la ejecución de obras en edificios; o, en general, por razones de interés público relacionadas con el uso de la vía pública, no dará derecho al titular de la autorización de terraza a compensación indemnizatoria alguna.

6. Con carácter general, no podrán superarse los 60 metros cuadrados de superficie ocupada, siendo el límite inferior 15 metros cuadrados.

7. No se autorizarán cerramientos estables en espacios de titularidad privada, salvo que se demuestre la existencia de aprovechamiento edificatorio disponible y demás parámetros urbanísticos: ocupación, retranqueos, usos compatibles.

Artículo 11.- Limitaciones de emplazamiento de los cerramientos estables.

1. No se permitirá sobre o entre superficies ajardinadas.

2. Los cerramientos estables deberán colocarse en zonas de aparcamientos diferenciados.

3. Será excepcional, la ocupación en zonas exclusivamente peatonales, plazas, bulevares y parques públicos. Para su autorización, se estudiará cada caso en concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento, de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

4. Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores.

5. En los espacios donde se instale este tipo de cerramientos deberá quedar un espacio libre de todo obstáculo entre los mismos y la fachada de los edificios o los soportales de al menos 2 metros, salvo que se trate de un espacio que, por su forma y situación en la trama urbana, no se utilice regularmente para el tránsito peatonal.

6. No afectarán las condiciones de seguridad tanto de los inmuebles cercanos como del entorno, así como la evacuación de edificios o locales donde se instale.

7. Se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

CAPÍTULO SEXTO.- MOBILIARIO

Artículo 12.- Mobiliario

Todo el mobiliario que se pretenda instalar en las terrazas deberá garantizar la seguridad de los usuarios y viandantes y se atendrá a las siguientes determinaciones:

En el ámbito del Casco Histórico y Prolongación de Casco, derivado de la influencia de los entornos de los Bienes de Interés Cultural (BIC), el Ayuntamiento, tras la propuesta del solicitante, aprobará el tipo y la clase de publicidad, siendo ésta lo más reducida posible. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza; ni aquella que responda a campañas institucionales autorizadas por el propio consistorio.

Todo el mobiliario deberá ser retirado de su emplazamiento al finalizar el horario de apertura de la misma y almacenado en el interior del establecimiento. Excepcionalmente podrá ser almacenado pegado a fachada, en este caso solamente podrá almacenarse el número de mesas y sillas concedidas en la autorización administrativa. Obligatoriamente, el seguro debe recoger la responsabilidad de cualquier accidente o consecuencias de este almacenamiento excepcional.

Veladores:

1. Las mesas y sillas serán en su conjunto del mismo tamaño, forma y modelo comercial. Las mesas podrán ser cuadradas, con dimensiones aproximadas de 80x80 cm, o circulares con un diámetro aproximado de 80 cm.
2. Se permitirá la instalación de mesas con altura máxima de 1,35 m, debiendo estar garantizada su estabilidad en condiciones normales de utilización.
3. Los materiales a emplear deberán ser preferentemente de estructura metálica, madera o mimbre.

.

Sombrillas:

1. Se admitirán sombrillas individuales que cubran un solo velador y aquellas que cubran varios veladores pero que puedan ser retiradas al final del horario permitido, su superficie ocupada, una vez desplegadas, quedará dentro de la autorizada para la terraza y tendrán una altura mínima de 2,20 metros en su punto más bajo.
2. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.
3. Los materiales a emplear serán lona o similar para la cobertura y pies de madera o metálicos, o cualquier otro material que garantice su estabilidad y permita su retirada diaria.
4. Colores autorizados. Las sombrillas serán lisas, de un solo color y tonalidad en consonancia con el entorno y con la decoración general del local que le da servicio. Excepcionalmente se podrán presentar propuestas que incluyan diferentes colores y tonalidades, siempre que estas presenten un diseño especial y de calidad que podrán ser aprobadas o rechazadas según criterio del Ayuntamiento.

Elementos Auxiliares. Jardineras:

1. Se admite su colocación únicamente como elementos delimitadores del área autorizada de terraza.
2. Serán prefabricadas, estando su color y material en consonancia con el resto del mobiliario del entorno y la terraza.
3. Su forma podrá ser cuadrada, rectangular o circular.
4. El titular de la licencia está obligado al buen mantenimiento y cuidado de las especies vegetales plantadas.

Elementos Auxiliares. Cortavientos:

1. Se admite su colocación únicamente dentro del área autorizada de terraza.
2. De considerarse necesarios, deberán ser de paneles o entramados rígidos y en caso de disponer vidrio este será de seguridad, debiendo incluir bandas diferenciadores para evitar accidentes.
3. Serán prefabricados, estando su color y material en consonancia con el entorno y resto del mobiliario de la terraza.
4. Su altura máxima sobre el suelo será de 1,50 metros.
5. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento.
6. Se prohíbe la publicidad con carácter general. Excepcionalmente se podrá solicitar la inserción del nombre del establecimiento, en este caso, su color, tamaño y disposición deberá ser propuestos específicamente al Ayuntamiento que podrá, bajo su criterio, aprobar o denegar la propuesta presentada.

Elementos Auxiliares. Estufas para exteriores y otros:

1. Al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas se permitirá la colocación, en el interior del área autorizada, de estufas de gas de pie y calefactores halógenos infrarrojos, así como en temporada estival, sistemas de climatización mediante pulverización de agua procedente de tomas privadas y no de la red pública de abastecimiento cumpliendo los reglamentos. Estas instalaciones y sistemas deberán cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

2. La salida del calor se situará a una distancia superior a 2,20 metros respecto del suelo, evitando cualquier riesgo derivado.

Elementos Auxiliares. Mostradores y máquinas:

1. El servicio de la terraza deberá atenderse desde el propio establecimiento o quiosco.
2. Se prohíbe la instalación en la terraza de mostradores, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares, salvo cuando se autorice con motivo de la celebración de fiestas patronales o de carácter público, o algún acto social y deportivo.
3. Excepcionalmente y con autorización municipal expresa, se podrá colocar una mesa o mueble, destinados únicamente a la atención de los servicios de la terraza, tendrá una anchura máxima de 60 centímetros, irá adosada a la fachada del establecimiento o en lugar apropiado dentro del recinto autorizado y deberá ser retirado diariamente del espacio público una vez concluido el horario establecido. Este mobiliario, deberá estar en consonancia con el definido para la terraza.
4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
5. Queda prohibido expresamente el almacenaje en estas zonas.

Elementos Auxiliares. Tarimas y alfombrados:

1. Por razones de higiene no se permitirá ningún tipo de alfombrado ni enmoquetado.
2. Las tarimas se permitirán con el fin de salvar exclusivamente el desnivel del terreno y para proteger la terraza de los peligros del tráfico y de las maniobras de aparcamiento. Para su implantación en ningún caso se autoriza la realización de obras en el pavimento. Sus acabados serán en madera natural tratada o barnizada.
3. La instalación de tarimas precisará de la autorización municipal correspondiente.

Quioscos de temporada:

1. En esta ordenanza por quiosco se entiende el denominado quiosco de temporada quedando por lo tanto excluidos de la misma los quioscos y pérgolas de carácter fijo y permanente.
2. La superficie de los quioscos no podrá exceder de 9,00 metros cuadrados. En caso de ser obligatoria de instalación de aseos, la superficie máxima autorizada será de 12,00 metros cuadrados.
3. Los elementos volados no sobresaldrán más de 1,00 metros y no podrán tener una altura inferior a 2,20 metros.
4. Las terrazas asociadas a los quioscos, incluido su mobiliario, se ajustarán a lo determinado en los artículos correspondientes de estas ordenanzas referentes a las mismas.
5. La forma, será geométrica, predominando las líneas y planos rectos, no admitiéndose en general, aquellas que aludan a animales, alimentos, etc.
6. El color y materiales que constituyan el quiosco serán acordes con su lugar de implantación, con especial atención en las zonas de Casco Histórico y Prolongación de Casco. Los acabados serán de calidad y en caso de emplearse el vidrio, este será de seguridad y dispondrá de cierres apropiados.
7. Los rótulos estarán integrados en el frontal del quiosco. No se autorizan los rótulos luminosos.
8. Las acometidas de agua, saneamiento, electricidad y otras, necesarias para el funcionamiento del quiosco, deberán ser subterráneas con carácter general y realizarse

cumpliendo con su normativa reguladora. Los contratos de servicios para dichas acometidas que deban realizarse con las compañías suministradoras y las obras que conlleven, serán por cuenta y a coste del titular de la licencia o concesión. En cualquier caso, cualquier obra a realizar en el espacio público necesitará previamente de autorización municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- SOLICITUDES

Artículo 13.- Solicitudes

1. Las instancias se presentarán:

   a) Solicitudes anuales. El periodo de presentación será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de enero.
   b) Solicitudes temporales. Se realizarán con 30 días de antelación a la fecha de inicio solicitada.

2. Silencio administrativo. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

3. Es la Junta de Gobierno Local quien autoriza administrativamente las terrazas.

4. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo correspondiente de esta Ordenanza).

5. Todas las autorizaciones deberán obligatoriamente ser renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente Ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente y la presentación del certificado del seguro de responsabilidad e incendios expedido por la compañía aseguradora por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrijos. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal, a excepción de los casos indicados en el apartado anterior.

6. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización, así como el distintivo que lo acredite para su colocación en un lugar visible desde el exterior del establecimiento. El distintivo indicará el periodo de concesión y el número de veladores concedidos.

Artículo 14. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento, según modelo de Declaración Responsable definido por el Ayuntamiento.

- **Temporal**; Que comprenderá los meses de la concesión teniendo siempre como limite el 28 de febrero del año siguiente.

- **Velador de Fumadores**; Se corresponde con el año natural.

- **Anual**; que se corresponderá con inicio el 1 de marzo del año de concesión hasta el 28 de febrero del año siguiente.

2. Las solicitudes de terrazas de veladores, de funcionamiento temporal en suelos de titularidad y uso público o privado, podrán presentarse en cualquier momento, siempre que cumplan el periodo de solicitud de 30 días anteriores a la fecha de apertura de la terraza

Artículo 15.- Documentos adicionales

1.- Para terrazas y veladores:

a) Solicitud, en impreso normalizado que contenga al menos los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), al que se acompañará la documentación prevista en la presente ordenanza.

b) Se presentará un plano acotado y a escala adecuada, como mínimo, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación de peatones y vehículos próximas, incluidos carriles de bicicletas o similares. En éste se reflejará la superficie a ocupar, distancias, mobiliario urbano y todos aquellos elementos que sean afectados.

c) Memoria fotográfica descriptiva y explicativa o similar, en color, del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales, colores del mismo, dimensiones así como sistemas de sujeción.

d) Certificado del seguro de responsabilidad civil e incendios expedido por la compañía aseguradora que recoja los siguientes datos: datos del tomador, nombre del establecimiento, periodo de vigencia, cobertura de 150.000€ y mínimo de 75.000€ por siniestro, inclusión de la terraza dentro de la póliza, número de mesas cubierto por la póliza, así como la inclusión de la cobertura de la terraza para la distancia máxima de 20 metros recogida en esta ordenanza.
e) Abono de la tasa correspondiente

2.- En las terrazas de veladores con cerramientos estables y/o pérgolas;

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable desmontable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 15.1, de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica detallando las características de sus estructuras e instalaciones, superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento, firmada por técnico competente o instalador autorizado.

b) Planos de planta, alzado y sección a escalas adecuadas, en las que se indique de forma inequívoca las dimensiones de los sistemas empleados.

c) Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc., así como, deberán indicarse características estéticas: color, etc.

d) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

e) Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

f) Presupuesto del cerramiento estable.

g) Documento acreditativo de la inclusión en la póliza del establecimiento de los elementos integrantes del cerramiento estable.

3.- En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada;

El solicitante deberá incluir, además, como documentación específica:

a) Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.

b) Fotografías de las fachadas próximas al espacio pretendido para la ubicación de la terraza.

c) Limitaciones que en su caso se propongan para aminorar los impactos que pueda generar el funcionamiento de la terraza.

4. Para quioscos;

a) Datos personales del titular.

b) Planos a escala de situación, plantas, alzados y secciones del mismo, con relación de materiales y colores. En ellos se reflejará el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

c) En caso de precisar de instalación de electricidad, suministro de agua o saneamiento, será preciso presentar proyecto de instalaciones con valoración a precios actuales de mercado de las mismas y de las obras a realizar, y en el que quedarán suficientemente definidas.

d) Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

Artículo 16.- Cambio de titularidad

Las autorizaciones que se otorguen serán tramitadas conjuntamente con la de los establecimientos, el adquiriente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ilmo. Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en esta Ordenanza, la presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del titular del establecimiento.

Artículo 17.- Obligaciones del titular de la terraza

1) Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella y en sus inmediaciones.

2) El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3) La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal.

4) El titular de la autorización de terraza, está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública.

Tanto por razones de estética y decoro como por Higiene, queda prohibido almacenar o apilar junto a las terrazas o quioscos productos, materiales y elementos móviles, así como residuos propios de la instalación.

La instalación de la terraza no se realizará antes de las 9:00 de la mañana y evitando ruidos y molestias a los vecinos. De junio a septiembre el montaje de terrazas podrá realizarse a partir de las 8:00. En el caso de los meses de junio y septiembre, si el establecimiento decidiera adelantar el montaje de la terraza a las 8:00, será su responsabilidad la limpieza de la ubicación de la terraza.

5) Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza, esta se realizará con el menor impacto sonoro posible. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.
El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma en el Capítulo II, artículo 5.

En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a los establecidos, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de mobiliario de la terraza respecta, a dicho horario. No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.

6) Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 3,24 m2 (1,80 m x 1,80 m) como máximo.

7) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

8) Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como las fachadas, los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza será responsabilidad del titular de la misma.

9) Se prohíbe la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

10) Al finalizar la temporada, todos los elementos fijos o móviles serán retirados por el interesado. De no ser así, serán retirados subsidiariamente por la Autoridad municipal a costa del titular de la licencia.

Artículo 18.- Tasas

Las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Torrijos recogerán las siguientes tasas:
-La **tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa**, su cuantía se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal
-La **tasa de tramitación** para aquellos establecimientos que requieran una autorización municipal para la colocación de alguna de las instalaciones mencionadas en espacios privados de uso público.
-La **tasa de instalación de cerramientos estables desmontables**, que incluirá también la **fianza** por la instalación de la misma.

El velador de fumadores no tendrá consideración de finalidad lucrativa puesto que se entienda como servicio que se presta de cesión gratuita de espacio desde el Ayuntamiento de Torrijos debido a la restricción del consumo del tabaco en interiores. Para poder disponer de la correspondiente autorización del velador habrá de solicitarse anualmente en el plazo e impreso de la solicitud de terrazas y será requisito imprescindible para su concesión estar al corriente tributariamente con la hacienda municipal.

CAPÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 20.- Infracciones muy graves

a) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.
b) La instalación de terraza sin licencia municipal.
c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50%.

Artículo 21.- Infracciones graves

a) La instalación de un número mayor de mesas cuando esta supere en más de un 30 y hasta un 50% las autorizadas.
b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.
c) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza, cuando se exceda en al menos en 30 minutos del horario establecido.
d) La falta de recogida del mobiliario de la terraza o de los elementos de cierre en los supuestos establecidos en el artículo 12.5 de la presente Ordenanza.
e) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.
f) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
g) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.
h) Ceder por cualquier titulo o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
i) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
j) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
k) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
l) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
ll) No asegurar la estabilidad del conjunto instalado.

Artículo 22.- Infracciones leves

a) No asegurar los elementos móviles de la terraza apilados durante el tiempo en que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.
b) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
c) No retirar de la vía pública las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
d) El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbano anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
e) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.
f) No respetar los horarios de apertura y cierre de las terrazas en un plazo superior a 30 minutos del horario establecido.

Artículo 23.- De las medidas cautelares

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la

terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrán adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficiencia de la resolución final que pudiera recaer.
b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:
    -Instalación de terraza sin autorización municipal.
    -Ocupación con mayor número de mesas a las autorizadas, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24.- Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

1. Las infracciones muy graves.
Multa de 1.501,00 € a 3.000,00 € y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

2. Las infracciones graves:
Multa de 501,00 € a 1.500,00 €.

3. Las infracciones leves:
Multa de hasta 500,00 €.

Artículo 25.- Procedimiento Sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 26.- Órgano competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torrijos o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torrijos o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Espacios de Uso Público del Ayuntamiento de Torrijos, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO I – CERRAMIENTOS ESTABLES DESMONTABLES
DOCUMENTO TÉCNICO

Excepcionalmente y en zonas donde su instalación no suponga un fuerte impacto visual que rompa o modifique ostensiblemente la estética del entorno urbano, se encuentre dentro de algún área de protección arqueológica o implique conflicto de intereses entre la actividad que se pretende y el legítimo derecho al descanso de los vecinos residentes en ella, el Ayuntamiento podrá autorizar instalaciones permanentes con cerramientos estables desmontables.

Los cerramientos estables tendrán la anchura máxima menor o igual de la zona de aparcamiento a ocupar, guardando una separación entre el cerramiento y la calzada de 0,40 m., quedando la longitud condicionada a la longitud de la fachada del solicitante y no superando la superficie máxima de 60 m2. La separación del cerramiento estable con respecto a la fachada del solicitante será como mínimo de 2,00 m., debiendo igualmente respetarse la distancia de 0,40 m. respecto a jardines, arbolado o jardineras y de 1,20 m. a los elementos urbanos tales como bancos fuentes, kioscos, cabinas o similares, siempre y cuando estos se encuentren en los recorridos peatonales de la terraza.

La separación entre cerramientos estables consecutivos, sean o no de la misma titularidad o empresas asociadas, no será inferior a 1,50 m. La distancia entre la calzada y el cerramiento no será inferíos La altura máxima en el exterior será de 3,25 metros y de 2,50 m. en el interior mínimo. La distancia en vertical entre el punto más alto del cerramiento estable y los huecos de iluminación y ventilación del edificio residencial más próximo será de 1,00 m.

Los cerramientos estables podrán ser autorizados en las zonas que dispongan de aparcamiento diferenciado, nunca en aquellos aparcamientos que forman parte de la calzada. Como excepción, el Ayuntamiento también podrá valorar su instalación en zonas exclusivamente peatonales. Los cerramientos dispondrán de plataforma estructural de solera (tipo tarima) que absorba el diferencial entre acera y aparcamiento y evitando así cualquier tipo de anclaje al suelo, garantizándose por apoyo simple la suficiente estabilidad y resistencia, así como la libre escorrentía del agua evitando cualquier tipo de encharcamientos en el entorno del cerramiento. Estará compuesto por perfiles acero, aluminio o materiales similares fácilmente desmontables. En cualquier caso se respetará la normativa de accesibilidad y el cumplimiento de cualquier normativa en especial la estructural.

Los cerramientos estables podrán estar cerrados a tres caras, dejando cuando menos abierto parcialmente su frente con el establecimiento. Los paneles podrán ser de materiales rígidos o flexibles (tipo lona), en cualquier caso tendrán una parte ciega inferior de al menos un metro (zócalo).

La implantación de un cerramiento estable se avalará mediante garantía en metálico conforme se establezca en las ordenanzas fiscales ó se determine individualmente en función de las dimensiones y grado de afección, en el acto de autorización, no pudiendo ser instalado hasta el depósito de la garantía.

Salvaguarda estética:

Al objeto de dar una mayor uniformidad a las características estéticas y dando por sentado que la elección del color debe fundamentarse en armonía con las características de la zona en que se ubique, los cerramientos se realizarán preferentemente en tonos ocres, sienas, acero corten o grises. No se permitirá la publicidad en los cerramientos, a excepción de en la

parte superior de los mismos donde podrá acompañar, guardando la proporcionalidad y el tamaño, al nombre del establecimiento.

Documentación a aportar:

1. Memoria técnica suscrita por técnico competente que incluya:
    - Descripción (memoria, planos y cálculos si procede) de todas las estructuras e instalaciones, protección de incendios etc.
    - Justificación del cumplimiento de la normativa acústica.
    - Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

2. Planos detallados del cerramiento con definición de planta, alzado y secciones.
    - Todo ello visado o bien acompañado por una certificación de habilitación del técnico redactor.

3. Se indicará la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, resistencia al viento, etc.

4. Así mismo deberán indicarse sus características estéticas: color, etc.

5. Una vez instalado se presentará certificado de montaje suscrito por técnico competente, bien visado por su colegio profesional o bien acompañado de habilitación del técnico.